

¡Cómo! dice Su Señoría: el Código Civil permite esta sustitución de un deudor censuario por otro, esta sustitución de una finca gravada por otra, i se arguye, sin embargo, que es una novedad i una desviación de los principios comunes de la lei el que un efecto análogo se produzca con la redención de censos.

Pero, no repara el honorable Ministro en que los casos i las situaciones son diversos.

Yo no sostengo i, al contrario, dejé consignadas opiniones bien claras i bien espécitas en el debate que suscitó esta misma materia en el año último; no sostengo, repito, que haya perjuicio para un acreedor censualista cualquiera en que se le cambie su deudor censuario por el Fisco.

Nó, mui lejos de eso. Estimo que no hai hipoteca mejor que la hipoteca del crédito nacional, ni firma mas solvente que la firma de todos, es decir, que la firma del país.

Pero, junto con esto, necesito rectificar, en nombre, no ya mio, sino de los que formularon esta objeción, la exactitud de la doctrina legal.

Bajo el imperio de la legislación común, no se cambia así no mas, arbitrariamente, un deudor por otro, como parece entenderlo el honorable señor Ministro.

El derecho que otorga el Código Civil está subordinado, en primer término, a la voluntad del acreedor.

Puede sustituirse una finca por otra, o trasladarse la ubicación de un censo, como se puede sustituir un contrato cualquiera, contando con la voluntad del acreedor.

Acaso se podría también compeler a un acreedor recalitrante a aceptar una operación de esta naturaleza, en circunstancias mui especiales, pero interviniendo la justicia, i todavía el ministerio público, para suplir la falta del consentimiento del acreedor.

¿Cómo entonces equiparar situaciones tan diversas? ¿Cómo dejar de reconocer el defecto teórico que algún honorable Senador imputaba a la lei de 1865 en el debate del año último i que ha repetido en la sesión pasada el honorable señor Matte?

Pero, dejo ya este punto, que me interesa mui poco, para seguir otros de mayor trascendencia: la réplica del honorable señor Ministro i del discurso del honorable señor Senador por Santiago.

El Senador de Tarapacá, es ilójico, me decían uno i otro de mis honorables contradictores.

Mientras que, por una parte, sostiene i defiende la derogación absoluta de la lei de 1865, se empeña i gasta gran esfuerzo, de la otra, en mantener la vijencia de esa lei, pero reduciendo el tipo de las futuras redenciones a la tasa imposible del cinco por ciento.

Deveras, señor, que escuchando a Sus Señorías, no he podido menos que lamentar mi falta de lucidez i de claridad para espresar mis ideas.

¡Cómo! si creí decir bien claro, bien alto i bien acentuadamente qué perseguía, qué buscaba, lo mismo que Sus Señorías me achacan de combatir.

Persigo la liquidación, la fiscalización de las responsabilidades fiscales por censos, bajando a 5 por ciento el gravamen máximum con que estas operaciones se harían en lo sucesivo.

Trato de poner así término final i término de hecho a esas empréstitos onerosos e inútiles.

Pero no quiero que este resultado se obtenga sino después de haber conseguido previamente otro mayor,

que es el depurar los títulos de la propiedad raíz nacional chilena de los gravámenes que hasta ahora pesan sobre ella por esta causa.

De aquí es que consigno como modificaciones del proyecto gubernativo estas dos ideas escalonadas.

Primera, que desde el dia tal del año próximo no se reciban en arcas fiscales redenciones de censos sino al tipo de 5 por ciento; i

Segunda, que mientras ese dia llega, siga rijiendo la actual lei de 1869, o sea, se sigan redimiendo esos gravámenes al actual tipo de 7 por ciento.

¿Hai algo de mas claro?

Sin embargo, el honorable señor Ministro, i, lo que es todavía mas extraño, el honorable Senador de Santiago señor Matte, me decían en coro: esa idea es ineficaz. Decir que no se rediman censos sino al 5 por ciento es como decir que se deroga la lei de 1865.

Vamos por partes.

¿Qué llama el señor Ministro i qué llama el señor Matte *ineficaz*, pensamiento *ineficaz*?

Cualquiera otro calificativo le habría cuadrado o no cuadrado a esa parte de mi indicación, pero el de *ineficaz* es una contradicción en los términos.

Precisamente lo que Sus Señorías han querido espresar es el efecto contrario.

Consideran, el uno i el otro, que la idea de la rebaja del tipo de las redenciones de censos al 5 por ciento es *demasiado eficaz* i por eso la combaten.

El señor **Matte**.—Pues yo invito a Su Señoría a que derogemos la lei de 1865, i tendría entonces mi voto; pero digo que lo que Su Señoría propone es una lei ineficaz, porque mantiene en la letra la redención i en el hecho va a destruirla.

El señor **Aldunate**.—Pues yo, con mas lójica, invito a Su Señoría a que apruebe mi indicación, que conduce a ese propio e idéntico resultado, i que, además, produce el enorme bien social i económico de estimular la estinción de los gravámenes censuarios de la propiedad raíz nacional.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Como ya es la hora, si el señor Senador no hubiera de terminar en pocos momentos mas, podríamos levantar la sesión, quedando con la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate**.—Talvez he dejado alguna observación de que no me he hecho cargo.....

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Senador de Tarapacá.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,

Redactor.

Sesión 16.^a ordinaria en 16 de julio de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—

El señor vice-Presidente Vergara propone a la Cámara que adopte como procedimiento jeneral i permanente pasar a la Comisión de Gobierno las solicitudes de las municipalidades pidiendo autorización para levantar empréstitos, conforme a la nueva Lei de Municipalidades, i pasarlas luego que se dé cuenta de ellas al Senado, como

se hace con las solicitudes particulares.—Así se acordó.—Entrando a la orden del día, continúa el debate sobre el proyecto del Ejecutivo relativo a la redención de censos en arcas fiscales, haciendo uso de la palabra el señor Senador Aldunate, que quedó con ella en la sesión anterior.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, continúa la misma discusión i usan de la palabra el señor Sanfuentes (Ministro de Hacienda), i los señores Senadores Matte don Augusto, Recabarren don Manuel i Pereira don Luis.—Se levanta la sesión, por haber llegado la hora, quedando pendiente el mismo asunto.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Matte, Augusto
Altamirano, Euliojio	Novoa, Jovino
Balmaceda, José Vicente	Pereira, Luis
Baquedano, Manuel	Recabarren, Manuel
Besa, José	Rodríguez, Juan E.
Casasueva, Rafael	Rodríguez Rozas, Joaquín
Castillo, Miguel	Rosas Mendiburu, Ramón
Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior)	Saavedra, Cornelio
Cuevas, Eduardo	Sánchez Fontecilla, E., (Ministro de Guerra i Marina)
Encina, José Manuel	Valdés, Carlos
Gandarillas, Pedro N.	Valledor, Joaquín
García de la H., Manuel	Vergara Albano, A.
Huneus, Jorje	i los señores Ministros de
Hurtado, Rodolfo	Relaciones Esteriores i Cul-
Irrázaval, Manuel J.	to, de Justicia e Instruc-
Izquierdo, Vicente	ción Pública, de Hacienda
Letelier, José	i de Industria i Obras Pú-
Marcoleta, Pedro N.	blicas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

—La organización dada a la estadística de la República por la lei de 17 de setiembre de 1847, que creó la Oficina Central, no satisface las exigencias de un buen servicio público.

La recolección i organización de los datos estadísticos que deben servir de base a los trabajos de dicha oficina están confiados actualmente a uno de los oficiales de las secretarías de las intendencias. Estos empleados no dependen directamente del jefe de la Oficina Central i sus trabajos carecen de la unidad i precisión indispensables i no son ejecutados con la oportunidad necesaria para que su publicación se verifique con oportunidad.

La Oficina Central, por su parte, no cuenta con el personal suficiente para hacer el estudio de los datos que recibe i dirigir las publicaciones periódicas que constituyen una verdadera estadística. Publicados sus trabajos con considerable retardo, no pueden prestar a la administración, a la industria o al comercio la utilidad que el conocimiento oportuno de los recursos i de las necesidades del país debe necesariamente producir.

El aumento de la población, el incremento de las producciones naturales e industriales i el ensanche creciente de las relaciones comerciales con otros países, han dado a los trabajos estadísticos proporciones considerables.

En el proyecto de lei que tengo el honor de someter a vuestra deliberación se ha procurado dar a las oficinas encargadas de formar la estadística una orga-

nización adecuada a las necesidades que están llamadas a servir.

Para dar a los trabajos la debida unidad i armonía, se crea un Consejo de Estadística, que estará encargado de la supervijilancia i dirección del ramo i de dictar los reglamentos necesarios para determinar las materias diversas que deben abrazar los trabajos i la manera de ejecutar todas las operaciones que conducen a formar la estadística.

La ejecución de todas estas operaciones se confía a las juntas departamentales encargadas de formar la estadística de cada departamento, a juntas provinciales que deben reunir las estadísticas parciales de los departamentos en una estadística de la provincia, i, finalmente, a la Junta Central, que debe estudiar todos los trabajos de las demás oficinas para formar la estadística jeneral de la República, con cuyo objeto se la dota de un personal suficiente i debidamente remunerado. En cuanto a las juntas departamentales i provinciales, sus trabajos serán gratuitos, pero señala una gratificación a los empleados de las intendencias i gobernaciones que deben servir de secretarios de ellas, gratificación de que solo podrán gozar en caso de que los trabajos que hayan ejecutado sean satisfactorios.

La lei de 17 de setiembre de 1847 detalla con minuciosidad los diversos objetos que deben servir de tema para los trabajos estadísticos.

Dependiendo éstos de circunstancias varias que el tiempo i el progreso político i material del país modifican necesariamente, se ha creído preferible dejar esta enumeración para los reglamentos orgánicos de las oficinas encargadas de formar la estadística. Se mantiene en el proyecto la oficina de estadística comercial que funciona en la aduana de Valparaíso con arreglo a la lei de 25 de julio de 1864. La magnitud i especialidad de los trabajos que tiene a su cargo esta oficina i la conveniencia que hai de que los datos sean recojidos en su misma fuente, hacen necesaria la conservación de la oficina i su dotación de un personal suficiente e idóneo.

Estas consideraciones se han tenido presentes para mejorar las sueldos de los empleados de esta oficina i para aumentar al mismo tiempo su número. La oficina quedará, sin embargo, subordinada al Consejo de Estadística en todo lo relativo al desarrollo i forma que deba dar a sus trabajos.

Con arreglo a las ideas precedentes, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

TÍTULO I

Del consejo de estadística

Art. 1.º La supervijilancia i dirección de todos los trabajos estadísticos corresponderá a un Consejo, cuyas atribuciones son:

1.ª Señalar las diversas materias que deban abrazar los trabajos estadísticos;

2.ª Fijar la época i forma en que las diversas oficinas que acopian datos deban remitirlas a la Oficina Central;

3.ª Determinar las fuentes de que deban tomarse los diversos datos, los métodos que han de seguirse i

la forma de los cuadros cuestionarios i progresiones que se empleen en su recolección.

4.º Acordar la forma de la composición i redacción del Anuario Estadístico de la República i determinar las demás publicaciones que convenga ejecutar;

5.º Acordar los reglamentos e instrucciones a que deban someterse las oficinas de Estadística;

6.º Proponer al Ministerio del Interior las medidas que convenga adoptar para el fomento de la Estadística.

Art. 2.º La oficina Central de Estadística i la Oficina de Estadística Comercial de la aduana de Valparaíso estarán subordinadas a las resoluciones que el Consejo adopte sobre los puntos indicados en el artículo anterior.

A dichas resoluciones se sujetarán también todas las oficinas públicas a las cuales se les encomiende la formación de estadísticas especiales.

Art. 3.º El Consejo será presidido por el Ministro del Interior, i lo compondrán: el jefe de la Oficina Central, que será su vice-presidente; el Director de la Contabilidad jeneral; el protomédico; un inspector del Registro Civil, que será designado por el Presidente de la República; los subsecretarios de Estado; un miembro de cada una de las sociedades de Agricultura, Minería i Fomento Fabril, designado por el director respectivo.

Hará las veces de secretario del Consejo uno de los oficiales primeros de la Oficina Central designado por el mismo Consejo.

Art. 4.º El Consejo podrá invitar a tomar parte en sus deliberaciones a otras personas que tengan competencia especial sobre el punto en estudio.

Art. 5.º El Presidente de la República dictará, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de la presente lei, una ordenanza en que se determinarán las materias que deba comprender la estadística jeneral de la República i las reglas que deban seguirse en los trabajos estadísticos.

Esta ordenanza será elaborada por el Consejo.

TÍTULO II

De la Oficina Central de Estadística

Art. 6.º La Oficina Central de Estadística establecida en Santiago por lei de 17 de setiembre de 1847 tendrá a su cargo la formación i publicación de la estadística jeneral de la República conforme a las disposiciones de la ordenanza i resoluciones del Consejo de Estadística.

Art. 7.º La Oficina Central reunirá además todos los datos i trabajos preparados por las demás oficinas encargadas de formar estadísticas especiales.

Art. 8.º La Oficina Central tendrá los siguientes empleados con los sueldos anuales que se indican:

Un director, con cuatro mil ochocientos pesos.....	\$ 4,800
Un subdirector, con tres mil pesos.....	3,000
Cuatro oficiales primeros, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	2,400
Seis oficiales segundos, con mil seiscientos pesos cada uno.....	1,600
Un portero, con trescientos sesenta pesos...	360

Pertenecerá también a la oficina el actual

jefe de la sección de jeografía, con el sueldo anual de cuatro mil pesos..... 4,000

Art. 9.º El director será nombrado por el Presidente de la República, i los demás empleados a propuesta del director.

Art. 10. A cargo del director estará el régimen superior de la Oficina Central i sus dependencias, i le corresponderá:

1.º Vijilar por la observancia de las disposiciones tomadas tanto con relación a la recopilación de datos como a su organización i por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los empleados de esta oficina;

2.º Dictar las instrucciones que exija la debida ejecución de la ordenanza i resoluciones del Consejo de Estadística; i

3.º Contratar las publicaciones acordadas por el Consejo.

Art. 11. El director podrá comunicarse con las diversas autoridades i funcionarios de la República para pedir informes i noticias que conciernan a la estadística.

Art. 12. Un reglamento especial formado por el director i aprobado por el Consejo de Estadística determinará las obligaciones de los demás empleados de la oficina.

El sub-director reemplazará al director en caso de ausencia o imposibilidad en todo lo concerniente al régimen interno de la oficina.

TÍTULO III

De las juntas provinciales i departamentales de estadística

Art. 13. En cada departamento habrá una oficina o junta de estadística compuesta del Gobernador, que la presidirá; de un rejidor o vecino nombrado por la Municipalidad, i de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Estadística.

Art. 14. Estas juntas tendrán a su cargo la recolección i estudio de los datos estadísticos del departamento con arreglo a las instrucciones que reciban de la Oficina Central i bajo la dirección de la respectiva junta provincial.

Art. 15. El oficial de pluma de la Gobernación servirá de secretario de esta junta.

Art. 16. En cada cabecera de provincia se establecerá una oficina o junta provincial de estadística, que se compondrá del Intendente de la provincia, que será su presidente; de dos rejidores o vecinos nombrados por la Municipalidad, i de cuatro vecinos nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Estadística.

Art. 17. El oficial primero de la Intendencia servirá de secretario de esta junta.

Art. 18. Las juntas provinciales tendrán a su cargo la recolección de los datos estadísticos del departamento en que funcionan i la organización de la estadística jeneral de la provincia en vista de los datos i trabajos que les remitan las juntas departamentales.

Los trabajos de las juntas provinciales serán enviados en los plazos determinados por la ordenanza a la Oficina Central.

Art. 19. Los secretarios de las juntas provinciales gozarán de una gratificación anual cuando hayan desempeñado satisfactoriamente sus obligaciones. Esta

gratificación será de quinientos pesos para los secretarios de las juntas provinciales de Tacna, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Santiago i Concepción; de cuatrocientos pesos en las provincias de Aconcagua, O'Higgins, Curicó, Talca i Ñuble.

Art. 20. Los secretarios de las juntas departamentales gozarán en el mismo caso de una gratificación de trescientos, doscientos cincuenta i doscientos pesos, respectivamente, en los departamentos de las provincias indicadas en cada una de las categorías que determina el artículo anterior.

Art. 21. Para que el interesado pueda percibir la gratificación será necesario que el Consejo de Estadística, previo informe del director de la Oficina Central, declare que es acreedor a ella.

TÍTULO IV

De la Oficina de Estadística Comercial

Art. 22. La Oficina de Estadística de la Aduana de Valparaíso, establecida por la lei de 25 de julio de 1864, continuará desempeñando las atribuciones que le confiere la Ordenanza de Aduanas de 26 de diciembre de 1872, sin perjuicio de remitir oportunamente a la Oficina Central los datos i comunicaciones concernientes al movimiento del comercio de la República.

Art. 23. Esta oficina se compondrá del siguiente personal de empleados, con los sueldos anuales que se indican:

Un jefe, con cuatro mil quinientos pesos; (\$ 4,500)

Un oficial, primero, con dos mil cuatrocientos pesos; (\$ 2,400)

Un oficial segundo, con mil ochocientos pesos; (\$ 1,800)

Un oficial tercero, con mil quinientos pesos; (\$ 1,500)

Tres oficiales cuartos, con mil doscientos pesos cada uno; (\$ 1,200)

Tres oficiales quintos, con mil pesos cada uno; (\$ 1,000)

Art. 24. Los empleados encargados por los jefes de las distintas aduanas de la República de la recolección i organización de los datos estadísticos que deban enviarse a la Oficina de Estadística Comercial conforme al artículo 3.º de la lei de 25 de julio de 1864, gozarán de la siguiente gratificación anual:

Quinientos pesos en las aduanas de Iquique, Antofagasta, Coquimbo i Talcahuano;

Trescientos pesos en las de Arica, Pisagua, Taltal i Caldera;

Doscientos pesos en las de Tocopilla, Carrizal, Coronel i Valdivia; i

Ciento cincuenta pesos en las de Puerto Montt i Ancud.

Esta gratificación será pagada previo informe del jefe de la Oficina de Estadística Comercial, en que se manifieste que los empleados han cumplido satisfactoriamente con su cometido.

Artículos transitorios

Art. 1.º Los actuales empleados de estadística que quedaren sin colocación tendrán derecho a una gratificación correspondiente a seis meses del sueldo que disfrutaban, si tuvieran menos de diez años de servicios.

Si el empleado hubiere servido diez años o mas i

no tuviere derecho a jubilarse, la gratificación se aumentará en un cinco por ciento del sueldo anual por cada año cumplido que exceda de diez.

Esta gratificación será pagada por mensualidades vencidas i cesará si dentro de los seis meses el interesado obtuviere otro empleo público.

Art. 2.º Para los efectos de la jubilación de los empleados cuyo nombramiento se haga en conformidad a esta lei, solo se tomará en cuenta el setenta i cinco por ciento del sueldo que se asigna al empleo.

Santiago, 12 de julio de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*P. L. Cuadra*).

Se reservó para segunda lectura.

El señor **Secretario**.—Ruego al Senado se sirva acordar pedir al Ejecutivo la suma de 5,000 pesos, para pagar algunos gastos hechos en reparaciones de esta sala i de la secretaría i para atender a los que mas adelante han de hacerse.

Así se acordó.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Penden de la consideración del Senado dos solicitudes: una de la Municipalidad de Viña del Mar i otra de la Municipalidad de Valparaíso, en las que se pide autorización para levantar empréstitos.

Este es un negocio cuya solución ha encargado a esta Cámara la nueva Lei de Municipalidades; pero, no habiendo hasta el momento un procedimiento establecido para el caso de que se trata, me parece que habría consecuencia en no someter directamente a la deliberación del Senado esas solicitudes sin el informe previo de una comisión, pues ellas no vienen acompañadas de ningún antecedente que pueda servir de base a la Cámara para dictar su resolución.

Me permito, en consecuencia, proponer al Senado que acuerde, respecto de estos negocios, lo que el Reglamento estableciere respecto de las solicitudes particulares, esto es, enviarlos a comisión tan pronto como se dé cuenta de ellos. Si esta manera de pensar es aceptada por el Senado, pasaremos a la Comisión de Gobierno las dos solicitudes a que me he referido, i éste sería el procedimiento que seguiríamos también en lo sucesivo.

Si no se hace observación en contra, quedará así acordado.

Acordado.

Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto relativo a la redención de censos, i con la palabra el honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Aldunate**.—Voi a seguir tan lijera-mente como me sea posible con el examen de aquellos puntos del último discurso del señor Ministro de Hacienda que no alcancé a tomar en cuenta en la sesión pasada.

En mi propósito de ser breve, no volveré hoy sobre el pretendido defecto de eficacia que se atribuía a mis indicaciones.

Pienso que, a este respecto, la palabra traicionó el pensamiento de mis honorables contradictores.

Lo que Sus Señorías quisieron probablemente significar con esa locución o con ese vocablo impropio, no era que mis indicaciones no producirían efecto alguno, que es lo que en castellano se llama ineficaz, sino precisamente un concepto opuesto i diametralmente distinto.

Esto resulta o esto se deduce, ya que no del signi-

ficado literal i gramatical de las palabras empleadas por Sus Señorías, del contexto i de la tendencia jeneral de sus argumentaciones.

«Hai dos medios, decia el honorable Ministro, de derogar las leyes: el uno espreso i el otro tácito o implícito. El primero es el camino común, corriente i abierto de que deben hacer uso los legisladores serios. El otro medio es el de buscar esos mismos efectos derogatorios por las vías tortuosas que llevan a la contradicción i al absurdo. Es este segundo medio el que emplea el Senador de Tarapacá para conseguir la derogación de la lei de 1865».

No haré caudal, señor, de la aspereza de las palabras con que se espresan estos conceptos, por razones de conveniencia mui notorias.

También prescindiré de analizar en el fondo esta teoría de novedad que establecía el señor Ministro en orden a que la derogación tácita o implícita de las leyes constituye un procedimiento poco serio e incorrecto.

Yo no sé, señor, de dónde han salido estas enseñanzas.

Las contradice, desde luego, la práctica diaria de todas las legislaciones del mundo, porque todos los días se derogan leyes tácita o implícitamente.

Las contradice después nuestro Código Civil, porque este cuerpo de nuestra legislación sustantiva enseña i establece que las leyes se pueden derogar tan lécita i tan correctamente por la forma espresa como por la forma tácita. Basta para esto último el que se dicte una lei que resuelva u ordene lo contrario de lo resuelto u ordenado en otra anterior.

Pero, abandono estos puntos incidentales del debate para ocuparme solo de su fondo.

No pretendo derogar ni espresa ni implícitamente la lei de 1865.

Si ese hubiera sido mi propósito, talvez se me habría ocurrido que para llenarlo no necesitaba sino escribir en mi indicación esta media línea seca:

«Se deroga la lei de 24 de setiembre de 1865».

Pero, lo repito, i en esta ocasión será por última vez:

Querría liquidar, querría finiquitar, querría poner término, no ya a la institución misma de la redención de censos, que me parece útil i benéfica, sino a la manera inconveniente i onerosísima como hoi se la emplea i se la aplica.

Querría que el Estado no siguiera redimiendo esos gravámenes, como lo hace hoi, al tipo de siete por ciento, porque esta operación es hasta depresiva del crédito nacional.

No es compensación bastante de este sacrificio inaceptable el estímulo con que trata de halagarnos el proyecto del Ejecutivo.

Mui bueno i mui justo es que cuando se recibe un empréstito que no se necesita, se apliquen siquiera esos fondos al pago de otras deudas.

Pero, si para lograr que se amortice nuestra deuda interna hemos de mantener las redenciones de censos al siete por ciento, preferible i mui preferible sería que se concluyera con una i otra idea.

Vale mas que la tal deuda no se amortice en un céntimo, si para consiguiendo ha de ser necesario mantener la redención de censos a los tipos actuales.

Mas allá voi todavía:

Aun al tipo de seis por ciento que fijó el proyecto aprobado por esta Cámara el año último, la operación es obvia i notoriamente dañosa a los intereses fiscales.

Entre el seis por ciento que se paga por el servicio de una deuda temporal, amortizable i redimible, i el mismo seis por ciento que se seguiría pagando por censos irredimibles i perpetuos, a nadie le ocurriría vacilar.

Al frente de un problema propuesto en tales términos, no hallaría el señor Ministro quien no le dijera: «Si para pagar la deuda interna del seis, necesita el Gobierno mantener la redención de censos al siete, o a la misma tasa del seis, háganos Su Señoría el favor i la buena obra de renunciar al pago de la deuda, con tal que, de otro lado, tenga a bien desprenderse de su facultad de redimir censos a tipos tales.

No es mas ni menos todo el aparato de dificultad que nos preocupa.

Por eso es que anticipándonos espontáneamente a secundar i a perfeccionar, con el mejor de los espíritus, el buen propósito que manifiesta el proyecto que discutimos, yo me atrevería a decir: está mui bueno aquello de pagar las deudas con los censos. Al fin i al cabo valdrá siempre mas que tengamos una sola de esas obligaciones que no las dos. Pero, añadía, si se quiere que la operación sea realmente benéfica, no se limite el Gobierno a sustituir la deuda interna del seis por la deuda de censos del siete o del mismo seis, porque la primera es preferible a la segunda.

I terminaba mis deducciones añadiendo: ya que el Estado está rico, o, por lo menos, ya que no necesita recurrir al préstamo i al empeño de su crédito sino en condiciones favorables, bajemos al cinco por ciento el tipo de las redenciones de censos. Así este empréstito dejará de ser gravoso i esencialmente perjudicial, i así i solo así se hará benéfica la idea del proyecto gubernativo.

Pero es que eso equivale a suprimir cavilosamente la lei de 1865, nos argüia el honorable Ministro.

Sea, le replicaremos de nuestra parte.

Suponga por un instante la Cámara que tal fuera en realidad el efecto de la medida: ¿qué inconveniente se seguiría de ello?

Ninguno, absolutamente ninguno, porque no es inconveniente sino ventaja poner término a un empréstito malo por sus cuatro costados, i sobre malo, innecesario.

Sin embargo, no es ésta la justa, ni la tranquila, ni la completa estimación de las ideas que he tenido el honor de sustentar sobre la materia.

Esas ideas van un poco mas adelante, puesto que también he agregado que para cambiar, para bajar el tipo de las actuales redenciones censuarias, debiéramos conceder un plazo razonable, de seis meses, por ejemplo.

Dentro de ese plazo, nadie se atrevería a dudarlo, se irían a la guarida de las arcas fiscales la inmensa mayoría de los censos i demás gravámenes reales que aun quedan por redimirse.

De aquí el triple beneficio de estimular, por una parte, del modo mas eficaz i mas enérgico posible la desamortización de la propiedad raiz nacional, de reunir después, en un período de tiempo breve, todos o casi todos los fondos que el Gobierno pudiera necesi-

tar para la cancelación de las deudas internas, i por fin, de cerrar de hecho esta era de los empréstitos irredimibles, innecesarios i perpetuos.

¿Le parecería mal al honorable señor Ministro realizar tan fácilmente todos estos bienes reunidos?

Pero, para qué dejar, se pregunta, vijente en el nombre i cerrada en el hecho esa ilusoria facultad de redimir censos a un tipo imposible, como el de cinco por ciento.

Señor, si yo quisiese matar sin mas pena ni mas trabajo la objeción, podría limitarme a decir: dejemos subsistente esa facultad i ese derecho de los particulares, precisamente a causa de que a nadie daña, i de que si no fuera mui útil o mui utilizado en la práctica, sería, por lo menos, i en todo evento, inofensivo.

Pero, es todavía algo mas que eso en realidad. Si en el día es perfectamente exacto, que serían mui pocas las personas i mui reducidas las sumas de censos que se redimirían al cinco por ciento, sobre todo después de la liquidación de estos gravámenes que debía producir el plazo acordado en la lei para el cambio de un tipo por el otro, no es por ello menos cierto que no podemos presentir lo que pasará mas tarde.

Siguiendo el mercado de este país la marcha uniforme i constante de todos los mercados del mundo, la tasa del interés o del alquiler de capitales habrá de ir reduciéndose a medida que crezca i se desarrolle la riqueza pública.

Si hoi el dinero vale un alquiler de seis o siete por ciento, ¿quién le dice al honorable señor Ministro que en un año, en dos, o en tres, no podría bajar esa tasa a cinco o a cuatro?

I, ¿no sería útil entonces redimir censos al cinco por ciento? ¿Qué habríamos perdido, qué mal nos habría hecho mantener abierta esta válvula de escape para esos gravámenes que afectan i oscurecen los títulos de la propiedad?

Voi aún mas lejos.

Hoi mismo, en nuestra situación actual i suponiendo dictada esta lei en los términos que la propongo, habrá persona que por falta absoluta de recursos i de crédito no pudieran desprenderse de los censos que gravan las pequeñas propiedades, aun con la amenaza de la baja del tipo de esas redenciones.

Mañana, en dos, o en tres años, esas personas saldrán de su mala condición del día, i muchas o pocas, podrán aprovecharse de estos beneficios de la lei. ¿Por qué cerrarles el camino? No lo comprendo, ni será fácil que lo comprenda la Cámara.

Con no menos vivacidad ha combatido después el honorable señor Ministro la segunda idea que contenía mi indicación, relativa a establecer que esta misma lei que Su Señoría nos propone i dedica los producidos del censo al pago de la deuda interna, rijese desde hoi mismo, i no como se indica, desde el 1.º de enero de 1889.

Nó, dice Su Señoría, eso equivaldría a desnivelar nuestros presupuestos. El ejercicio del año económico de 1888 se calculó tomando en cuenta las entradas de los censos.

¡Acabáramos, señor!

Si las entradas, o mas bien, los empréstitos de los

censos, se necesitan para atender a los gastos públicos ordinarios, no he dicho nada.

Pero, es que yo partía de bases mui distintas; es que yo creía que las rentas habían sobrepujado con mucho a los gastos, es que cuando he visto al Gobierno i al mismo honorable Ministro desprenderse, lo que yo apruebo, por cierto, de contribuciones como las de alcabala i patentes, que juntas llevarían al erario un millón i medio de pesos al año; es, por fin, que cuando veía al Gobierno proponer la ejecución de trabajos i de obras públicas por muchas decenas de millones, no se me ocurrió, lo declaro, que podría hallar ahora esta resistencia para abandonar por seis meses el producto de las redenciones de censos.

La verdad es que si el señor Ministro me contestó de esta manera en la sesión pasada, en la rapidez de una improvisación, talvez hoi no opondría de nuevo este argumento para combatir la misma idea.

Así lo pienso, señor, aun cuando no soi de los mas optimistas para ver la abundancia i los millones por todas partes.

Nó; al Gobierno no le hacen, no podrían hacerle falta hoi las sumas que produjeran las redenciones de censos en seis meses.

Quiero reforzar ahora una consideración que hice valer en la sesión última.

Su Señoría nos trajo mui interesantes datos numéricos para demostrar que durante la vijencia de la lei de 11 de agosto de 1869, es decir, durante el período de la redención de censos al siete por ciento, el erario público había alcanzado una estable economía, puesto que del movimiento jeneral de esos valores resultaba que el promedio del interés pagado a los censualistas no pasaba del seis sesenta centésimos por ciento.

Tratando de explicarme el fenómeno, lo atribuí, como la Cámara le recordará, a los retardos inevitables e involuntarios en los cobros de estos réditos, retardos que se observan uniformemente en el juego de todas las transacciones de la vida civil i comercial.

Un censo deja de cobrarse, i en ocasiones por años, ya porque el censualista murió i está en vacancia o en litijio la fundación, ya porque está envuelto el predio que lo reconoce en un juicio de particiones, ya por ausencia del acreedor, etc., etc.

Pues bien, señor, a todas estas causas que, en mi concepto, esplicaban suficientemente la diferencia de cuarenta centésimos por ciento entre el tipo efectivo i el valor pagado a cuenta de réditos censuarios, puedo ahora añadir otra mas notoria i mas culminante todavía que me apuntaba el honorable Senador de Talea, señor Irarrázaval.

La economía de cuarenta centésimos por ciento que el señor Ministro creía realizada con esta operación en el pago de los réditos censuarios, no es otra cosa que el importe de la contribución mobiliaria. Ya ve, pues, la Cámara que no hai motivo para halagarse con estas ilusorias ventajas.

Voi a terminar mi contestación al honorable señor Ministro con dos palabras sobre lo que Su Señoría llamaba un poco pomposamente «la cuestión parlamentaria».

Para que el Senado rechace todas o cada una de las ideas que me he permitido sostener en este deba-

te, basta i sobra, en concepto del honorable señor Ministro, la circunstancia de que en el año último esta Cámara aprobó un proyecto que rebajaba al seis por ciento el gravamen de las reducciones censuarias.

¿Cómo, decía Su Señoría, pendiente aun la aprobación de ese proyecto i en circunstancias de que se halla informado favorablemente por la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, es posible que se sostenga otro proyecto distinto que va a modificar lo mismo que el Senado aprobó ayer no mas!

Otra vez estas tesis nuevas.

Yo no sé qué inconveniente constitucional ni que inconveniente parlamentario habría en modificar un proyecto por otro proyecto o en derogar una lei por otra lei, ni sé como ni por qué, un procedimiento de esta naturaleza pudiera ser poco serio o poco correcto.

Pero, hai en este caso circunstancias peculiares que no solo esplicarían sino que justificarían ámpliamente el procedimiento del Senado.

Recordaba, señor, en la sesión pasada que esta propia idea que hoi está debatiéndose, de bajar a cinco por ciento el gravamen fiscal de las redenciones de los censos, había encontrado la mas favorable acogida en las discusiones del año último, puesto que entre diezinueve Senadores que había en esta sala, al tiempo de decidirla, nueve la habían apoyado con su voto, a pesar de la oposición que le hizo el señor Ministro de Hacienda de aquella época.

Es indudable, señor, que si no se hubiera vuelto a tocar esta misma materia, si el señor Ministro no nos hubiera traído un proyecto que pone en tela de juicio el mismo problema, habría sido, cuando menos, inoportuno volver sobre lo resuelto, bien o mal, en el debate del año último.

Pero, no es este el caso.

Es el Gobierno mismo el que ha creído que esta materia de la redención de censos no quedó convenientemente zanjada ni resuelta en el proyecto que el Senado aprobó en 1887, i nos propone la adopción de una idea nueva, la de dedicar el producido de ese empréstito a la cancelación de la deuda interna.

¿Habría alguna novedad, habría alguna inconsecuencia, habría alguna incongruencia, en que el Senado, apreciando, ahora, el problema desde esta nueva faz en que lo presenta el proyecto en debate, dijera: aceptamos la sustitución que se nos propone de la deuda interna por la deuda de censos; pero para que esta operación, que va a tener un carácter de relativa permanencia, sea útil i realmente benéfica al Estado, fijamos solo en un cinco por ciento el gravamen que puedan imponer al país las redenciones censuarias.

Francamente, señor, no es fácil divisar dónde está ni en qué consistiría la incorrección de un proyecto semejante.

Mucho menos es aplicable siquiera que se le tache de antiparlamentario i de falto de seriedad.

Lo que hai de cierto i de positivo, por la inversa, es que este debate se ha presentado i se ha desarrollado hasta este momento, en condiciones un tanto extrañas.

Fué el honorable Senador de Santiago quien abrió esta discusión sosteniendo que el proyecto gubernativo, aun cuando consultaba un bien, lo consultaba solo a medias, porque lo que debía hacerse era llegar

directa i resueltamente a la abolición de la lei de 1865; i caso que se juzgare conveniente mantener en pié esa lei, por cuanto ella servía para desamortizar la propiedad raiz nacional, *debiase, por lo menos, reducir el tipo actual de las redenciones de censos*, tipo que Su Señoría juzgaba inaceptable i oneroso.

Para que el Senado aprecie el alcance i la fuerza de los conceptos en que el honorable Senador fundó sus opiniones, voi a leer la versión que da de su discurso el diario *Ferrocarril* del 21 del corriente:

Dice así:

«El señor *Matte*.—No puedo menos, señor Presidente, que aplaudir el pensamiento fundamental de este proyecto, porque no me parece razonable que un Estado que se encuentra con sus arcas colmadas, como lo están las arcas fiscales de la Republica, continúe tomando dinero a irterres, porque en realidad la redención de censos no es otra cosa que percibir dinero por préstamos».

I sigue el señor Senador.

«De aquí la razón del proyecto en debate. Pero siento que esto se haya quedado a medio camino. Habría deseado, por mi parte, que hubiera ido mas lejos; que se aboliera por completo la redención de censos, cuya existencia no está justificada, a mi juicio, por mas de un motivo».

Mas adelante añade.

«Pero, como digo, sin debatir mas este negocio bajo este punto de vista, creo que, como operación económica, la redención de censos no es buena operación, i la mejor prueba es que, si la dejamos establecida, continuarán redimiéndose deudas al 7 por ciento, que es el valor que tienen las reconocidas por el Estado».

Hoi día el Estado levanta empréstitos al 6 por ciento, i sin embargo deja en pié este otro empréstito que se llama redención de censos al tipo de 7 por ciento, perdiendo así un 1 por ciento.

Pero, sin atenernos a la situación presente sino al porvenir, ¿se cree prudente que mantengamos una deuda irredimible al 7 por ciento?

Este país, que marcha por el camino de un progreso considerable, i ve que su deuda pública está hoi cotizada en el mercado ingles al 4 i medio i a la par, ¿deberá mantener abierta esta redención de censos, imponiéndose la obligación de pagar el 7 por ciento?

La marcha jeneral del progreso de nuestro crédito habrá de llevarnos todavia mas lejos, que el Estado pueda obtener dinero al 4 o al 3½ por ciento; i ¿por qué entonces continuar manteniendo la redención de censos, que nos impone para siempre un gravamen de 7 por ciento? El hecho solo de que se mantenga irredimible una deuda me parece que entraña peligros mui considerables; el Estado no debe atarse las manos, debe esperar del futuro i dejarse amplia libertad para redimir sus deudas a medida que su estado económico le permita hacerlo con ventaja».

I, termina Su Señoría.

«No dudo que sea una ventaja la de limpiar, por decirlo así, las propiedades que están gravadas; pero es indudable que mientras se mantenga una redención de censos, i sobre todo al tipo actual, habrá muchas especulaciones basadas en las ventajas que puede traer la redención. Conozco casos de personas que

han impuesto censos en sus propiedades i en seguida los han redimido para asegurar una renta de 7 por ciento; i esto continuará pasando mientras se vea que el interés del dinero está en condiciones inferiores en el mercado. Así, pues, si se mantiene la redención de censos, que se mantenga, pero en términos mas convenientes; aunque mi opinión, lo repito, es por que quede completamente abolida».

Pues bien, señor, yo no he hecho otra cosa que apoyar las conclusiones del honorable Senador i dar forma a sus propias ideas, recordando, de otra parte, lo que había ocurrido en el seno de esta misma Cámara en la discusión del año último, que Su Señoría ignoraba, según nos lo ha dicho.

Entre tanto, trabado el debate con estos elementos, el señor Ministro rechaza tanto las ideas del honorable Senador de Santiago como las fórmulas en las cuales yo había tratado de traducir i de dar cuerpo a su pensamiento.

I en tales circunstancias, el mismo honorable Senador se vuelve contra mis indicaciones, las califica de ineficaces i declara que preferirá a ellas el propio proyecto que Su Señoría había combatido, i concluye por recomendarnos la conveniencia que hai en los procedimientos de los cuerpos colegiados, de no mantenerse inflexible en el sostenimiento de la integridad de las ideas de cada cual para poder llegar así a algún acuerdo. Su Señoría estima que esas inflexibilidades de opinión, deben guardarse solamente para los grandes debates, en que están comprometidos principios fundamentales.

Yo no acepto ni reprocho la manera de pensar del honorable Senador, ni sus ideas de táctica o de conveniencia parlamentaria. Bien me guardaría de ello, porque respeto el criterio de Su Señoría como el de cualquier otro de mis honorables colegas i la noción que cada cual se forme de la manera de cumplir con su deber en estos puestos.

Pero permítame el honorable Senador que, por lo que a mí atañe, obro de una manera diversa.

Cuando entro en estos debates, a los cuales no llego jamás por placer, porque la verdad es que los encuentro muy poco amenos, entiendo solo cumplir con mis deberes de representante del país i formulo las ideas o sostengo las doctrinas que, dentro de mi criterio i de mi conciencia, juzgo mas útiles.

¿Hai en esto inflexibilidades o un inconveniente espíritu de intransijencia?

No sé, señor; pero podría justificar estas apreciaciones del honorable Senador, porque si bien es cierto que en todo caso debe procurarse el acuerdo i la armonía de las opiniones por el convencimiento de la verdad, no es menos cierto que es de la esencia i de la naturaleza misma de las funciones de un cuerpo deliberante, el que cada cual sostenga i discuta sus opiniones, siempre, por cierto, que no gaste en la tarea una insistencia majadera o un espíritu de puerilidad o de amor propio recalitrante.

Hé aquí por qué no he desistido de sostener mis ideas i de apoyar la del mismo honorable Senador de Santiago.

No he visto hasta este momento, en el desarrollo del debate, nada que me aconsejara ese procedimiento, ni he escuchado razón alguna que me convenza de error.

Al contrario de lo que piensa el honorable Senador de Santiago, juzgo que son precisamente estos debates modestos, estos debates menudos, en los que solo está en tela de juicio una medida administrativa, los que nos permiten sostener nuestras opiniones con todo desembarazo, sin incurrir en reproches de inflexibilidad o de espíritu de intransijencia. Al fin i al cabo, en este linaje de discusiones no cabe suponer en nadie otro interés ni otra pasión que la del bien público que todos perseguimos, aunque sea por distintos caminos.

I es esto, señor, lo único que me preocupa, importándome mucho menos, lo confieso, la suerte que puedan correr mis ideas en las resoluciones de la Cámara, ya que si ellas son rechazadas probaríase únicamente la flaqueza de mi criterio, pero no se probaría jamás la flaqueza de mi voluntad para proseguir i sostener lo que estimo el bien i la conveniencia del país.

De todo esto voi a dar una prueba al honorable Senador de Santiago en este mismo debate.

Si mis indicaciones son rechazadas, lo que no me tomaría muy de sorpresa, votaré, en subsidio, la idea fundamental que apoya el señor Senador de Santiago, es decir, la derogación lisa i llana de la lei de 1865. Yo espero que Su Señoría formulará indicación espresa en este sentido, ya que, en la sesión última, me invitaba para sostener esta conclusión. I, para el caso que Su Señoría no estimare tampoco conveniente insistir hoy en esa propia idea, yo, desde luego, formulo indicación subsidiaria con este objeto, i pido que, rechazadas que sean por el Senado las tres modificaciones que tengo propuestas al proyecto en debate, se vote esta otra proposición:

Derógase la lei de 24 de diciembre de 1865.

Todavía después: en el caso que también esta idea fuera rechazada, votaré el proyecto orijinal del Ejecutivo, porque, como ya lo he dicho, por deficiente, por incompleto, por trunco que sea ese proyecto, reconozco que vale mas que lo que tenemos en la actualidad.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Se suspende la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Continúa la sesión. Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor *Sanfuentes* (Ministro de Hacienda). Me felicito, señor, muy cordialmente de que el honorable Senador por Tarapacá haya desarrollado, en la sesión presente, sus ideas i observaciones en lenguaje tranquilo i sereno, porque no me encontraba dispuesto a permitir, bajo motivo o pretexto algunos, que emplease el tono descortés con que combatió, en la sesión del viernes de la semana última, el discurso que tuvo el honor de pronunciar, refutando las modificaciones propuestas por Su Señoría al proyecto del Ejecutivo que dispone que las cantidades que ingresen a arcas fiscales, provinientes de redención de censos, se apliquen a la amortización de nuestra deuda pública interna.

Hecha, señor Presidente, esta declaración previa, voi a contestar, con toda brevedad, tanto el discurso pronunciado por el honorable Senador de Tarapacá, en la sesión del viernes próximo pasado, como el que Cámara acaba de oír.

No queriendo que Su Señoría me atribuya que, en algún momento, pretenda desnaturalizar o terjiversar sus apreciaciones i conceptos, como el honorable Senador ha procurado hacerlo con las consideraciones aducidas por el que habla, habré de examinar el discurso del viernes, valiéndome de las testuales palabras de Su Señoría, consignadas en la versión publicada en el diario *El Ferrocarril*.

El Senador de Tarapacá fundaba las modificaciones que proponía al proyecto del Gobierno en tres órdenes de razones, a las cuales prestaba una considerable importancia: la razón económica, la razón política, i, por fin, la razón jurídica.

Relativamente a la razón económica, nos decía:

«Su Señoría (el señor Ministro de Hacienda) ha hecho esfuerzos por combatir, ante todo, nada menos que las razones fundamentales que aconsejan la derogación absoluta de la lei de 1865.

»Esos esfuerzos han tenido que ser impotentes para servir el propósito de Su Señoría, ya que los motivos que deberían llevarnos a la derogación de aquella lei son palmarios, indiscutibles e irredargüibles.

»I, a la verdad, señor, ¿qué nos ha dicho el honorable Ministro contra la razón económica, que justifica amplia i sobradamente por sí sola la derogación de la lei aludida?

»Nos dice el honorable Ministro que ya este argumento pierde su importancia ante el testo i el objeto del proyecto gubernativo, puesto que esta panacea inmejorable e imperfeccionable del mal que tratamos de corregir, impide que en lo sucesivo el Fisco pueda seguir tomando fondos de censos, de empréstitos, puesto que todos ellos tienen que ir a parar a su destino de cancelar la deuda interna.

»Pero, ¿cómo no repara desde luego el honorable señor Ministro que no porque los fondos de redenciones de censos sirvan en lo sucesivo para amortizar las otras deudas del país, deja por ello de producirse el mal que tratamos de corregir?

»Con la medida i sin la medida que encarna el proyecto del Gobierno, las arcas públicas seguirán recibiendo empréstitos numerosísimos e irredimibles, sin que sea un motivo que legitime o que atenúe siquiera este mal el que esos fondos vayan a cancelar otras obligaciones del Estado.

»Cien mil veces preferible es que se mantenga viva e íntegra toda nuestra deuda pública interna actual que el que se sigan redimiendo censos al siete por ciento».

No acierto a explicarme cuál es el criterio a que obedece el razonamiento del señor Senador de Tarapacá.

¿Cómo se concibe que si Su Señoría estima que el proyecto del Ejecutivo, *esa panacea inmejorable e imperfeccionable*, tiene por objeto tomar fondos a título de empréstito, aun cuando esos mismos fondos hayan de aplicarse única i esclusivamente a la amortización de la deuda interna, cómo es, repito, que, apreciando el señor Senador que esos empréstitos *numerosísimos e irredimibles*, envuelven en sí tan graves i perniciosos resultados, Su Señoría acepta, no obstante, esa panacea inmejorable e imperfeccionable i se limita, simplemente, a modificarla, reduciendo, tan solo, el tipo de la redención?

Si el señor Senador fuese estadista de correcto cri-

terio, si las resoluciones que nos indica guardaran conformidad lójica con sus doctrinas i teorías, debiera proponer, no remedios caseros o insignificantes paliativos, no que los censos se rediman, en lo sucesivo, al 5 por ciento anual, sino la absoluta abolición de la lei.

Ya sea que las redenciones continúen verificándose al 7, al 6 o al 5 por ciento anual, siempre existirá en toda su magnitud el peligro que tanto alarma al señor Senador, siempre el Fisco seguirá contrayendo empréstitos numerosísimos e irredimibles.

Por lo demás, el señor Senador me supone, autojuzgadamente, que yo haya discurrido sobre la base del 7 por ciento como tipo de redención. Dije, en la sesión pasada, en repetidas ocasiones, que discutía, teniendo como punto de partida, el tipo del 6 por ciento, desde que este tipo había sido ya aceptado por el Honorable Senado.

Agregaba Su Señoría, siempre dentro de las apreciaciones que le sujería la razón económica:

«La lei que ahora nos propone el honorable Ministro, no producirá siquiera el efecto de una sustitución de la deuda de censos por la deuda interna (sustitución inconveniente, como lo dejamos evidenciado) sino mientras dure el ejercicio de esta deuda, mientras ella no se amortice.

»I, ¿después?

»Después, señor, acontecería lo que acontece siempre en este país.

»El Gobierno no se desprendería, como no quiere desprenderse ahora, por lo visto, de esta cómoda fuente de recursos, de este espediente fácil i silencioso que le permite ir recibiendo empréstitos de años i por horas, sin que el Congreso ni nadie le pregunte para qué acepta esos fondos ni qué va a hacer con ellos.

»Todavía este recurso tiene hasta otra faz peligrosa, porque nos está engañando i equivocando momento a momento.

»Estamos tomando por aumento de las rentas del país un ítem tan fuerte como este de las redenciones de censos, que lejos de ser aumento de las rentas públicas, es aumento i reagravación de las deudas i de los compromisos i responsabilidades del país.

»¿Subsiste o no subsiste, entonces, la poderosa, la irredargüible razón económica que induce a la abolición directa o indirecta de la lei de 1865?»

No comprendo cuáles son las enormes dificultades que Su Señoría cree divisar en el momento en que se estinga la deuda interna. Desde luego, es casi imposible suponer que la deuda interna desaparezca por completo en Chile; pero, concediendo que ese fenómeno se realizara entre nosotros, ¿habría algo mas fácil i hacedero que determinar que las sumas provinientes de la redención se aplicasen, por ejemplo, a la amortización de la deuda esterna?

Discurrimos, señor, sobre una base ilusoria. No son tantos los censos que quedan vijentes en Chile que puedan llegar a absorber toda nuestra deuda interna; i, por otra parte, sabe demasiado bien la Cámara que son tan pocos los que, en la actualidad, se establecen, que puede decirse que no existen en realidad.

Es absolutamente inexacta la acusación que el señor Senador nos dirige al aseverar que «el Gobierno no

quiere desprenderse de esa cómoda fuente de recursos, de ese expediente fácil i silencioso que le permite ir recibiendo empréstitos de años i por horas, sin que el Congreso ni nadie le pregunte para qué acepta esos fondos, ni qué va a hacer con ellos».

El proyecto en debate justifica plenamente lo contrario. Es el Gobierno quien manifiesta que no quiere recibir empréstitos, sin que se le pueda preguntar cuál es el destino que habrá de darles; es el Ejecutivo mismo quien propone que el producido total de esos empréstitos se aplique única i determinadamente a la amortización extraordinaria de la deuda interna.

Tampoco es efectivo que el Gobierno quiere contemplar como fuente de entradas ordinarias los ingresos procedentes de la redención de censos; i tan no lo quiere, que el objeto directo i positivo de la lei en discusión es, precisamente, que no se consideren, en lo sucesivo, esos ingresos, como entradas ordinarias de la nación. Así lo espresa, con toda claridad, el preámbulo del proyecto; i así lo declaró terminantemente S. E. el Presidente de la República en su mensaje del 1.º de junio próximo pasado.

Llega, señor, el caso de interrogar, valiéndome de las propias i testuales palabras del señor Senador de Tarapacá: «¿Subsiste o no subsiste la poderosa, la irredargüible razón económica que induce a la abolición directa o indirecta de la lei de 1865?»

Procedió, a continuación, el honorable Senador de Tarapacá a ocuparse de la razón política.

Nos decía Su Señoría:

«Pasemos ahora al segundo argumento de la repli- ca del honorable señor Ministro.

»Nada vale tampoco en concepto de Su Señoría, lo que hemos llamado la razón política.

»I ¿por qué?

»Siempre por lo mismo.

»Porque Su Señoría estima que desde que el proyecto gubernativo ordena aplicar los fondos provenientes de las redenciones de censos a la amortización de la deuda interna, cesa de hecho la causa que pudiera justificar la intervención i la fiscalización legislativa en estos empréstitos de censos.

»Nuevo error de Su Señoría.

»El Congreso habrá siempre o, por lo menos, deberá siempre, cautelar estas reagravaciones de las deudas del país, i habrá de cautelarlas i de fiscalizarlas, a doble título, cuando llegue el momento, relativamente próximo en que se estingan las deudas internas i en el cual, deben seguir, sin embargo, vivos i robustos los empréstitos de censos».

No he negado jamás que el Congreso deba fiscalizar los actos del Ejecutivo. He sostenido que la fiscalización no solo es conveniente, sino indispensable.

La fiscalización, en el caso presente, existe con toda su fuerza i eficacia.

El presupuesto de gastos públicos consulta anualmente una partida especial destinada al pago de los intereses de los censos redimidos en áreas fiscales.

La cuenta de inversión de los caudales públicos, da anualmente también noticia cierta i positiva del estado de la deuda proveniente de la redención de censos.

La memoria de Hacienda, que, año a año, se pre-

senta al Congreso, fija numéricamente el monto total de esa misma deuda.

Finalmente, los balances que mensualmente publican las oficinas de Contabilidad Jeneral i Dirección del Tesoro contienen los mismos datos.

¿Puede, entonces, sostenerse que la fiscalización no existe? ¿Puede decirse, con verdad i con justicia, que el Gobierno contraiga deudas valiéndose del expediente fácil i silencioso de la redención de censos?

¿A qué queda, pues, reducida la razón política?

Llegamos, señor Presidente, a la mas importante i considerable de las razones invocadas en su apoyo por el honorable Senador de Tarapacá: la razón jurídica.

Su Señoría se espresaba de esta manera:

«La paralojización de criterio que sufre Su Señoría en esta materia, le ha llevado después a sostener que tampoco es exacta, congruente ni aplicable al caso que nos ocupa lo que hemos llamado la *razón jurídica*, que nos impele a acabar con las redenciones de censos.

»¿Cómo! dice Su Señoría. El Código Civil permite esta sustitución de un deudor censuario por otro, esta sustitución de una finca gravada por otra, i se arguye, sin embargo, que es una novedad i una desviación de los principios comunes de la lei el que un efecto análogo se produzca con la redención de censos.

»Pero, no repara el honorable Ministro en que los casos i las situaciones son diversas...

Bajo el imperio de la legislación común, no se cambia así no mas, arbitrariamente, un deudor por otro, como parece entenderlo el honorable señor Ministro.

»El derecho que otorga el Código Civil está subordinado, en primer término, a la voluntad del acreedor!

»Puede sustituirse una finca por otra, o trasladarse la ubicación de un censo, como se puede celebrar un contrato cualquiera, contando con la voluntad del acreedor.

»Acaso se podría también compeler a un acreedor recalcitrante a aceptar una operación de esta naturaleza, en circunstancias muy especiales, pero interviniendo la justicia, i todavía el ministerio público, para suplir la falta del consentimiento del acreedor.

»¿Cómo entonces equiparar situaciones tan diversas? ¿Cómo dejar de reconocer el defecto teórico que algún honorable Senador imputaba a la lei de 1865 en el debate del año último, i que ha repetido en la sesión pasada el honorable señor Matte?»

El señor Senador de Tarapacá, desde que esta Honorable Cámara inició sus sesiones, nos ha hablado, con particular insistencia, de las opiniones de los publicistas i de las teorías del derecho público moderno, por juzgar totalmente inaceptables todos i cada uno de los proyectos que el Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso Nacional.

Soy también decidido partidario del estudio de los publicistas; i, los breves momentos de descanso que me permiten aprovechar las variadas ocupaciones del cargo que desempeño, los dedico, con especial agrado, a la investigación de los nuevos adelantos del derecho en jeneral.

Esos estudios me han suministrado la opinión de un publicista moderno, para oponer a la que, en la actualidad, sustenta i sostiene el honorable Senador de Tarapacá.

Mi opinión personal nada valdría: es indudable que sería en el acto controvertida i rechazada por Su Señoría; pero no seguirá igual suerte el juicio del publicista moderno a que me he referido.

En sesión de 6 de junio de 1887, el honorable Senado se ocupaba de discutir dos cuestiones de notoria gravedad, ¿Debía abolirse la lei que autoriza la redención de censos en arcas fiscales? I, en caso negativo, ¿cuál sería el tipo fijado para la redención?

El honorable Senador señor Fabres sostenía con entusiasmo la abolición absoluta de la lei que legitima la redención de las imposiciones censuarias, fundándose en que la subsistencia de la lei importaba un ataque directo a las libertades industriales.

El publicista moderno a que me he referido, el señor don Luis Aldunate, Senador en aquella época, como lo es hoy, de Tarapacá, le impugnaba i combatía con arreglo estricto a las doctrinas del actual Ministro de Hacienda, que ayer no mas Su Señoría consideraba irredargüibles i que hoy considera inaceptables.

En la página 33 del Boletín oficial de la Honorable Cámara de Senadores, se lee lo siguiente, a propósito de la lei de redención de censos a que tantas veces he aludido:

«El señor Aldunate.—También persigue al espíritu del señor Senador la idea de que una lei de esta clase importaría la violación del principio constitucional que establece que no puede sustituirse una garantía por otra, sin consentimiento del acreedor. Pero talvez no repara Su Señoría en que esta lei es la excepción de ese principio, i que esta excepción es la que se ha querido consignar en la lei de 1865.

»El señor Senador tampoco se ha dignado reparar en que hai importancia capital, una importancia económica, en liberar la propiedad privada, haciendo que esta clase de gravámenes desaparezcan, en cuanto sea posible, i que esta idea se funda en la idea no poco generalizada de suprimir en lo absoluto esta institución del censo.

»Por eso es que, cuando el señor Senador decía: Fijese la Cámara en que el Fisco recibe estos capitales a censo i no puede desprenderse de ellos sino pagando en efectivo el valor nominal de las obligaciones, lo que importa un gravamen enorme para el Estado, yo, a mi vez, llamaba la atención de Su Señoría a que el Fisco no puede redimir nunca esta deuda.

»El señor Fabres.—Es lo que no me parece bien.

»El señor Aldunate.—Es que debe parecerle peor a Su Señoría que las propiedades quedan eternamente gravadas. Entre el interés del Fisco en esta materia i el de los particulares, yo estoy por este último.

»El señor Fabres.—Es que debe dejarse a unos i otros en perfecta libertad para contratar.

»El señor Aldunate.—Habría que derogar entonces en esta parte el Código Civil.

»El señor Fabres.—Lo derogamos, pues, señor.

»El señor Aldunate.—Acabáramos!»

¡Cuán engañosas i contradictorias suelen ser las opiniones de los publicistas modernos!

¡Cuánta variedad de criterios, cuánta diversidad de apreciaciones!

El Honorable Senado habrá notado, con verdadera i justificada sorpresa, que el señor Senador de Tarapacá, don Luis Aldunate, en julio de 1888, ha contra-

dicho i desautorizado las opiniones que nuestro publicista moderno don Luis Aldunate, Senador de Tarapacá, sustentara i defendiera en la sesión celebrada por esta Cámara en 6 de junio de 1886.

Paso a ocuparme del discurso pronunciado por Su Señoría en sesión de hoy.

Las consideraciones aducidas por Su Señoría no han sido sino la repetición de las que nos había ya insinuado en la sesión del viernes, por manera que, si hubiera de seguirlo en el desarrollo de las ideas, equivaldría a repetir la réplica del discurso que pronuncié para destruir los razonamientos de Su Señoría.

No le impondré tan fatigosa tarea a esta Honorable Cámara. Me haré, sí, cargo de las afirmaciones nuevas, traídas al debate por Su Señoría, desde que ellas tienen, para mí, gravísima importancia.

El señor Senador de Tarapacá ha sostenido, con profunda extrañeza mía, que, en la sesión del viernes último, el que habla manifestó al Senado que, si no aceptaba la modificación propuesta por Su Señoría, para que el plazo inicial de la amortización de la deuda interna se produjese desde la promulgación de la lei en debate, había sido porque el Ministro de Hacienda juzgaba que esa determinación equivaldría a desnivelar el presupuesto del año económico en ejercicio; i porque el mismo Ministro reconocía, en consecuencia, que no era sino ilusión, una quimera, la pretendida realidad del sobrante actual existente en arcas fiscales.

Para que el Honorable Senado juzgue de la lealtad con que me combato el señor Senador de Tarapacá, voi a dar lectura a la parte de mi discurso a que se refiere la audaz afirmación del mismo señor Senador.

Decía:

«La segunda modificación indicada por el honorable Senador tiene por objeto determinar que los fondos procedentes de la redención de censos en arcas del Estado deben aplicarse a la amortización extraordinaria de suma igual de nuestra deuda pública interna, desde la fecha de la promulgación de la lei en debate.

»La indicación formulada por el señor Senador de Tarapacá me obliga a dar al Honorable Senado esplicaciones necesarias i conducentes.

»El presupuesto de gastos públicos para el año económico en ejercicio, fué formado por el Congreso, teniendo a la vista el presupuesto de entradas calculadas para el mismo año. En este presupuesto figura, como factor no despreciable, el rendimiento de los censos redimidos en arcas fiscales.

»El Gobierno creyó que no era un procedimiento correcto proponer al Cuerpo Legislativo la desnivelación de los presupuestos; estimó que no era discreto ni respetuoso indiar al Congreso que segregase de las partidas de entradas nacionales una de las que él había juzgado indispensables para establecer la base de responsabilidad de los gastos públicos durante el año 1887.

»Si eso no hubiese sido el anhelo del Gobierno, si no hubiera tratado de llenar las obligaciones que le imponen la cortesía i el respeto que se deben los poderes públicos, en vez de proponer al Congreso como fecha inicial de la lei el 1.º de junio de 1887, no le quede duda alguna al honorable Senador de Tarapacá, habría indicado, no la fecha de la promulgación

de la lei, como Su Señoría lo indica, sino el 1.º de enero de 1888.

»El excedente de nuestras entradas durante los meses trascurridos del año actual, excede con mucho a los mas lisonjeros cálculos. Podemos, pues, ir sin vacilaciones directamente a establecer que desde el 1.º de enero de 1888 todas las sumas que el Erario nacional haya percibido o percibia por rendición de censos, deberán anualmente aplicarse, única i determinadamente, a la amortización estraordinaria de nuestra deuda pública interna».

Aprecie, en lo que vale, el Honorable Senado la aseveración incalificable del señor Senador de Tarapacá!

Debo hacerme cargo, dominado por sentimientos de indignación i de pesar profundo, de una insinuación malévola lanzada en mi contra por el señor Senador de Tarapacá.

Su Señoría se atrevió a sostener que, en el cálculo de economías realizadas por el Fisco en el pago de los réditos provinientes de la redención de censos, el Ministro que habla se había guardado de revelar al Senado que esas economías provenían de que se descontaba a los censuistas el importe de la contribución mobiliaria.

Agregó Su Señoría que esta observación le había sido sujerida por el honorable Senador señor Irrázaval.

No me estraña que el señor Senador Irrázaval, que no tiene conocimiento cabal del gobierno interior de nuestras finanzas, haya podido creer que tal era el procedimiento adoptado por las oficinas fiscales; pero, me sorprende sobremanera que el honorable Senador de Tarapacá, que ha sido Ministro de Hacienda de la República, se atreva a lanzarme tan injustificable i grave increpación.

Debe saber demasiado bien Su Señoría que el importe de los réditos censuarios pagados por el Fisco figura en los libros de la tesorería por el monto total que ellos representan.

Así, en el caso que un censuista acreedor de una imposición censuaria redimida de valor nominal de diez mil pesos, se presente a las tesorerías del Estado a cobrar el rédito anual del censo, o sean cuatrocientos pesos anuales, se le abonará el total íntegro del rédito, i, como tal, se hará figurar la partida en el libro respectivo; pero, ántes que la caja pague al censualista los cuatrocientos pesos aludidos, habrá de descontarle, con arreglo a la lei, la cuota correspondiente a la contribución mobiliaria.

Este descuento es por completo independiente, i su importe se hace figurar en partida especial, en la sección que corresponde al ramo de entradas ordinarias procedentes de la percepción i cobro de los impuestos nacionales.

La disminucíon que se nota en el pago de los réditos de censos redimidos desde 1865 a 1887, nace, esclusivamente, de que son i han sido muchos los censos que no se cobran al Estado por estincíon absoluta del derecho de los que debieran reclamarlos o por otras variadas causas.

Pueden descansar tranquilos el Congreso i el país en la persuasión i confianza absolutas de que, cuando el actual Ministro de Hacienda les presente datos

justificativos de sus afirmaciones, esos datos serán la espresíon jenuina de la verdad.

Entrego, al terminar, la afirmación del señor Senador de Tarapacá al recto i severo juicio del Honorable Senado.

El señor *Matte*.—He pedido la palabra para restablecer la discusión en el terreno en que, a mi juicio, debe colocarse, i del que se han separado algún tanto los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor Senador por Tarapacá ha estrañado que no aceptara por mi parte el proyecto presentado por Su Señoría. Cree Su Señoría que el proyecto o indicación que ha presentado abarca por completo todos los puntos de vista en que yo coloqué la cuestión la primera vez que hice uso de la palabra.

Dije entónces que saltaba a la vista la inconveniencia que habia en mantener la redención de censos a un tipo que importaba para el Fisco el pago de un 7 por ciento de interés sobre el capital efectivo redimido, i que siendo el interés corriente de plaza solo el 6 por ciento, resultaba que el Erario nacional perdía el uno por ciento sin necesidad alguna.

Cuando hice esta observación, ignoraba que el Senado habia ya aprobado i pendía de la discusión de la otra Cámara un proyecto de lei en que se rebaja a un seis por ciento la tasa del interés de los censos que se rediman en arcas fiscales.

El concepto que emití entonces partía, pues, de ese error; pero desde el momento en que se trata de disminuir el tipo, no tengo observación que hacer al proyecto del Ejeutivo.

Dije en aquella vez, que si no prevalecía la idea de aceptar la abolición completa de la lei que autoriza la redención de censos, lo mas cuerdo sería bajar el tipo del interés de los capitales que se rediman.

Se ha optado por esta segunda parte.

Pero el honorable Senador de Tarapacá estraña por qué no acepto su indicación para bajar hasta un cinco por ciento el tipo del interés de los capitales que se rediman. Voi a esplicarlo a Su Señoría: sencillamente porque creo que esta resolución no solo sería un espediente sin resultado alguno, sino que sería nugatoria.

En efecto, ¿cuál sería el resultado práctico si prevaleciera la opinión del honorable Senador de Tarapacá?

Reconoce Su Señoría que hai un interés social evidente en borrar en lo posible los gravámenes que afectan las propiedades raíces? Fíjese entonces un tipo en que sea posible la redención de censos.

¿Reconoce que existe una verdadera inconveniencia en que el Estado mantenga la deuda de plazo indefinido que importa la redención de censos? En ese caso no se fija un tipo de redención como el de cinco por ciento, que no solo no conduce a resultado eficaz de ningún jénero, sino que importa el mantenimiento del estado actual sin ninguna de sus ventajas.

Si estamos convencidos de que al tipo de cinco por ciento no habria redención de censos, ¿a qué quedaría entonces reducida la lei? Por esto dije que no era eficaz la indicación del honorable Senador.

Estamos colocados entre dos términos, por uno de los cuales es menester optar: o se adopta el temperamento de consultar el interés social, o se adopta el de resguardar los intereses fiscales.

Su Señoría se ha esforzado en conciliar estas dos doctrinas contradictorias, i por eso no ha llegado a convencer a nadie de la conveniencia del término medio que ha propuesto.

Batido en este terreno, Su Señoría se asiló en el porvenir para demostrar la conveniencia de su indicación. Decía Su Señoría que, dado el progreso comercial del país, la tasa del interés corriente del dinero tendrá que bajar en un tiempo mas o menos próximo, i que entonces esta lei daría todos sus frutos.

Por mi parte no encuentro conveniente esto de legislar para el porvenir. Si llega el caso que indica el señor Senador, llegará el de adoptar la medida que hoy propone.

El señor **Recabarren**.—He seguido con mucho interés la discusión actual, i de ella resulta, sin contradicción de nadie, que los censos son considerados como una mala institución i una rémora que dificulta en todo el país la trasmisión de la propiedad raiz, impidiendo de esta manera la actividad comercial.

Las medidas que proponen para remediar este mal tanto el proyecto del Ejecutivo como algunos señores Senadores, son aceptables en parte: en cuanto se dispone que las cantidades que entren a arcas fiscales por redención de censos se apliquen a la cancelación de la deuda interna; pero no cumplen con el objeto que debemos proponernos. Si los censos son una institución perjudicial, porque dificultan la trasmisión de la propiedad, es necesario que principiemos por ponernos en uno de estos dos casos: 1.º, evitar que haya un estímulo para la constitución de nuevos censos; i 2.º, dar estímulo suficiente para que los censos existentes en la actualidad se rediman en arcas fiscales.

Se ha reconocido por todos que el tipo actual del 7 por ciento es un estímulo poderosísimo no solo para que los particulares continúen redimiendo en arcas fiscales los censos ya constituídos, sino también para constituir otros nuevos, i luego redimirlos también en arcas fiscales antes del 1.º de enero de 1889, fecha fijada por el proyecto. Pues, si es así, digo yo: ¿por qué no apartamos también este inconveniente fijando un tipo igual al interés corriente de plaza, esto es, el 6 por ciento, que es precisamente el aprobado ya por el Senado en el proyecto que remitió el año pasado a la otra Cámara. Fijando este tipo reducido del 6 por ciento, que es el interés corriente de plaza, obviamos el inconveniente de dejar estímulo para constituir, en lo que resta del año, nuevos censos con el objeto de redimirlos, i solo se verificaría esta redención con los censos ya establecidos, lo que es conveniente para limpiar, como se ha dicho, la propiedad de esta traba i de estos gravámenes perjudiciales.

Pero todavía, como el tipo del 6 por ciento puede llegar a ser con el tiempo un estímulo bastante para nuevas redenciones de censos, debemos prever también este caso; ¿de qué manera? A mí me parece, señor, que, cuando todos estamos de acuerdo en que lo mejor sería abolir por completo la redención de censos en arcas fiscales, por una parte, i por otra se reconoce, también por todos, que la constitución misma de estos gravámenes censuarios sobre las propiedades es un mal que desearíamos ver cesar en adelante, me parece, digo, que lo lójico sería abolir en absoluto la constitución de estos censos.

De esta suerte podríamos arribar en el proyecto:

1.º, a la abolición de la constitución de nuevos censos sobre las propiedades rústicas i urbanas, desde el 1.º de enero de 1889, o, si se quiere, desde la promulgación de esta lei; 2.º, que los censos que, a la promulgación de esta lei, estuviesen ya establecidos, podrán redimirse en arcas fiscales hasta el 1.º de enero de 1889, pero no al tipo fijado por la lei del 65 sino al del 6 por ciento; i 3.º que el producto de esta redención se destinará a la amortización de la deuda interna.

Esta última medida, que es la capital, contenida en el proyecto del Gobierno, no puede ser mas laudable, como lo ha reconocido tanto el honorable Senador por Tarapacá como el honorable Senador por Santiago. Con ella desaparece desde luego, a lo menos en gran parte, esta anomalía de que el Gobierno esté contrayendo empréstitos para no redimirlos nunca; porque lo que recibirá con una mano lo pagará con la otra.

Quedaría todavía la objeción, que no deja de ser fuerte, hecha por el señor Ministro, i que consiste en que, para formar los presupuestos de gastos del presente año, se tomó en cuenta la entrada calculada por la redención de censos. Tomando en cuenta esta objeción, i para salvarla, podría decirse que esa cantidad no se empleará en la amortización de la deuda interna, sino el resto, que indudablemente será mucho mayor.

Así se salvarían todos los inconvenientes que se han apuntado i se obtendrían todas las ventajas que se desean.

Desde la promulgación de la lei cesaría la constitución de censos, porque quedaría prohibida, i hasta el 1.º de enero de 1889 se dejaría el suficiente estímulo para que los particulares se apresuren a redimir al 6 por ciento los censos establecidos, quedando así limpia la propiedad de estos engorrosos gravámenes que la deprecian, i el Estado no seguiría gravándose con estas deudas perpetuas e irredimibles. I en cuanto al inconveniente de la situación parlamentaria en que nos encontramos, desaparecería también, desde que dejamos el mismo tipo del 6 por ciento propuesto en el proyecto anterior ya remitido por el Senado a la otra Cámara.

Deseaba llamar la atención de mis honorables colegas i del señor Ministro de Hacienda a una indicación como la que dejo formulada, contenida en los artículos que acabo de bosquejar. Puede ser que estos artículos, formulados así a la lijera, sean susceptibles de una redacción mas exacta, que puede encargarse a la Comisión o traerse para la próxima sesión.

El señor **Pereira** (don Luis).—No demoraré mas tiempo en fundar mi voto que el que falta para la hora en que el Senado acostumbra levantar sus sesiones.

Para conseguir este objeto, no entraré a examinar la indicación con que ha terminado el honorable Senador que deja la palabra, limitándome por ahora a decir que no le daré mi voto en la parte que tiende a prohibir la constitución de censos en la propiedad particular. Esto sería ir demasiado lejos, porque importaría limitar el derecho perfecto i sagrado que tienen los particulares para gravar sus propiedades en el tiempo, forma i modo que estimen convenientes. Creo que el Congreso estramilitaría sus facultades con

una medida semejante i que sentaría un funesto precedente que nos podría llevar mui lejos, a prohibir mañana gravar la misma propiedad con hipotecas, por ejemplo, lo que sería ya coartar de una manera excesiva i talvez poco conforme con la Constitución el derecho sagrado de propiedad i la libertad individual, que son los mas preciosos derechos del ciudadano.

Pero, como decía, no es a este punto al que quería llamar la atención del Senado, pues de él me he ocupado solo de paso.

Tratamos de una cuestión mui concreta; i esa cuestión no es otra que la mejor manera de reformar la lei que establece la redención de censos, fijando el tipo a que debe hacerse sin gravar tanto al Estado.

A este propósito diré que mi voto será por el tipo del 5 por ciento, i en esto no hago ser sino consecuente con la opinión que en esta misma cuestión emití el año pasado, sin que me amedrente la objeción de incorrección parlamentaria por haberse aprobado ya por el Senado como tipo el 6 por ciento. En efecto, aquella aprobación solo tuvo lugar con un voto de diferencia, porque recuerdo perfectamente que fué de 10 votos contra 9, como recuerdo también la discusión que entonces tuvo lugar.

Digo que no me amedrenta esta objeción, porque no me parece que alcanza a los Senadores que afirman hoy las ideas que sustentaron ayer, i porque además hai motivo bastante para que el Senado modifique oportunamente por este proyecto lo que aprobó en otras condiciones.

El argumento capital que se ha hecho en contra de ese tipo es que él equivale a derogar la lei que autoriza la redención de censos en arcas fiscales, i que estas derogaciones deben hacerse directamente i no de un modo indirecto.

El honorable Senador por Tarapacá ha dicho mui bien que no quiere la abolición absoluta de la redención de censos; que desea dejar una válvula para la redención de los censos ya establecidos, i por eso acepta el tipo del 6 por ciento durante el año actual i hasta el 1.º de enero de 1889, a fin de que de esta manera desaparezcan la mayor parte de los gravámenes que todavía afectan a las propiedades. Esto por lo que hace a la actualidad.

Por lo que hace al futuro, es de esperar de la evolución económica del país i su natural desarrollo, que el tipo del interés corriente disminuya hasta llegar al 5 por ciento, i en este caso sería este tipo siempre un estímulo para la redención de censos, limpiándose así la propiedad de este oneroso gravamen i sin inconveniente para el Estado. Mientras que si fuéramos a la derogación directa i absoluta de la redención de censos, impediríamos este gran resultado sin obtener en cambio ventaja alguna sobre la derogación a plazo e implícita que se cree se obtiene fijando el tipo del 5 por ciento.

Estas son las consideraciones, espuestas a la lijera, que me proponía hacer para fundar mi voto en favor de la indicación del honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El señor Senador por Concepción tendrá la bondad de redactar la indicación i traerla escrita para la sesión próxima,

i levantaremos la presente, quedando en tabla el mismo negocio.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 17.ª ordinaria en 18 de julio de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO
SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—En los momentos en que comenzaba la cuenta, se desprenden algunos vidrios de la claraboya, hiriendo levemente a los señores Casanova, Hurtado i Saavedra.—Se suspende la sesión por algunos instantes.—Continúa la cuenta.—Presta el juramento de estilo i se incorpora a la Sala el señor Miguel Varas, Senador suplente por Coquimbo.—Entrando a la orden del dia, continúa el debate pendiente sobre redención de censos.—Usan de la palabra los señores Irarrázaval i Aldunate.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate.—Hacer uso de la palabra los señores Recabarren, Sanfuentes (Ministro de Hacienda), Pereira, Vergara (vice-Presidente) i Cuevas.—El señor Aldunate retira la indicación principal que había formulado i mantiene la subsidiaria.—Después de un debate sobre el orden de votación i cerrada la discusión sobre el proyecto e indicaciones, se vota el artículo 1.º de la indicación del señor Recabarren i es desechado por 18 votos contra 8.—Los demás artículos se dan por desechados.—La indicación del señor Aldunate es desechada por 16 votos contra 10.—Se da por aprobado el proyecto del Ejecutivo.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Pereira, Luis
Altamirano, Euliojio	Recabarren, Manuel
Baquedano, Manuel	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rosas Mendiburu, Ramón
Casanova, Rafael	Saavedra, Cornelio
Castillo, Miguel	Sánchez Fontecilla, M.
Cuevas, Eduardo	Valdés, Carlos
Encina, José Manuel	Valenzuela Castillo, M.
Gandarillas, Pedro N.	Varas, Miguel A.
Huneeus, Jorje	Vergara Albano, A.
Hurtado, Rodolfo	i los señores Ministros del
Irarrázaval, Manuel J.	Interior, de Relaciones Es-
Izquierdo, Vicente	teriores i Culto, de Justicia
Letelier, José	e Instrucción Pública, de
Marcoleta, Pedro N.	Hacienda, de Guerra i Ma-
Matte, Augusto	rina i de Industria i Obras
Novoa, Jovino	Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior. En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 17 de julio de 1888.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que considera, para los efectos de la lei de 22 de diciembre de 1881, al sarjento mayor don Matías Silva Arriagada como muerto en el empleo de teniente coronel.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—M. R. Lira, Secretario».

Al Ejecutivo.